

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 3 9 9

Villavicencio, 18 JUL 2018

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PREVIO   |
| DEMANDANTE: | JOSÉ GILDARDO REY RODRÍGUEZ   |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE<br>GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES<br>PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -<br>UGPP |
| EXPEDIENTE: | 50001-33-33-006-2014-00090-02   |
| ASUNTO:     | ADMISIÓN DE APELACIÓN ADHESIVA  |

Encontrándose el expediente pendiente para correr traslado de alegatos de conclusión en segunda instancia, se advierte que en el auto admisorio del recurso de apelación emitido por este Despacho, se omitió tener en cuenta que la parte demandante presentó recurso de apelación adhesiva.

El Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

**PARÁGRAFO.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.”

Por tanto, al haberse presentado el escrito de adhesión el 04 de agosto de 2016, fecha anterior a la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandada (08 de noviembre de 2016) y por haber citado de manera breve los

reparos concretos que tiene contra la decisión del a quo, se accederá a esta solicitud.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el Recurso de Apelación adhesivo interpuesto oportunamente y debidamente sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de marzo 2016, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 49 interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase.



**NILCE BONILLA ESCOBAR**  
Magistrada